



C.P. DAMIÁN HERNÁNDEZ VARGAS, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, con fundamento en los artículos 109 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, Artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo así como artículo 106 fracción IV Bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y conforme a los lineamientos para la emisión del Código de Ética que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la convención interamericana contra la corrupción, promueve y fortalece el desarrollo de mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción de las personas servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y busca adoptar esquemas preventivos que garanticen una mejor actuación de los mismos.

SEGUNDO. - Que el artículo 109 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula valores de observancia general que deben atender las personas servidores (as) públicos (as) en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y que a su vez se encuentran tutelados en el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo.

TERCERO. - Que les corresponde a los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público de conformidad al artículo 06 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. - Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 16 enuncia la observancia de todo servidor (a) público de cumplir el código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño dentro del servicio público.

QUINTO. - Que el Artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo señala que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

SEXTO. - Por tal razón se entiende que la ética de la persona servidora pública representa un elemento primordial e indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales, consolidando así un régimen de valores y principios éticos, que dignifiquen la gestión municipal, apegada en todo momento a principios que salvaguarden el respeto y la protección de los derechos humanos, a la buena administración pública y a la perspectiva de género.

SÉPTIMO. - Es prioridad de este gobierno municipal, combatir la corrupción en todas las formas que se presente en la Administración Pública Municipal, con el objeto de generar mayor confianza hacia las instituciones y hacia las personas servidoras públicas que con el ejercicio de su función atiendan los principios y valores éticos, asumiendo con toda responsabilidad, honestidad y diligencia las funciones inherentes a su cargo.

En ese contexto, atendiendo al contenido previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como del Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Hidalgo es facultad de las secretarías u órganos de control en base al acuerdo en el cual se dan a conocer los lineamientos del sistema nacional anticorrupción la emisión del Código de Ética.



Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética tiene como objeto:

- I. Establecer principios, valores éticos, reglas de integridad y normas que orienten a las personas servidoras Públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión a prevenir conductas indebidas impulsando una actuación honesta, respetuosa y transparente en la gestión municipal logrando así la construcción de la nueva ética pública y la vocación de servir, los cuales deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable y para erradicar conductas que representen actos de corrupción.
- II. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética permitirán construir un eje para emitir un Código de Conducta que contemple cada una de las formas por las cuales las personas servidoras públicas, conocerán y aplicaran los principios y valores éticos fomentando una responsabilidad institucional apegada al servicio público.

ARTÍCULO 3.- El presente Código de ética tiene como misión establecer principios, valores éticos y reglas de integridad que deben atender las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 4.- La visión del Código de Ética es generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el cumplimiento del quehacer público dentro de la Administración Pública Municipal y fomentar la conducta ética que busque mejorar el servicio público a través de normas éticas que regulen el comportamiento y la conducta de las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 5.- El presente Código es de observancia general y es aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las áreas de la administración pública y organismos descentralizados del municipio, por lo que es obligatorio en cualquiera de los niveles jerárquicos incluyendo al personal de base y sindicalizado, debiendo asumir con obligatoriedad el cumplimiento de ello desde su ingreso a la institución.

Asimismo, el presente Código de Ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se encuentren previstas como servidores públicos.

ARTÍCULO 6.- Es obligación de la unidad Administrativa responsable del manejo de los recursos humanos proporcionar el Código de Ética a todo el personal de nuevo ingreso en la Administración Pública Municipal, a través de medios físicos o electrónicos e informar su publicación en la página oficial del municipio para que tenga el conocimiento de su contenido para el cumplimiento en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.



ARTÍCULO 7.- Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de suscribir una carta compromiso de alinear el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en cada uno de los principios y valores éticos contenidos en el presente documento, debiendo contener firma correspondiente, y someterse a cada una de las evaluaciones que realice el órgano interno de control sobre el conocimiento de este.

ARTÍCULO 8.- Dentro de la Administración Pública Municipal se deberá contar con un órgano colegiado denominado "Comité de Ética y de Conducta", cuyos integrantes serán los encargados de promover al interior de la Administración Pública Municipal el Código de Ética, implementar la actualización y difusión de los mecanismos idóneos para ello.

ARTÍCULO 9.- Los titulares de cada una de las Unidades Administrativas tendrán la responsabilidad de establecer acciones que permitan fomentar el conocimiento, aplicación de los principios, valores éticos y las reglas de integridad descritos en el presente Código de Ética a cada uno de las personas servidoras públicas que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 10.- El Comité de Ética y de Conducta deberá ser integrado por los titulares de las Unidades Administrativas y organismos descentralizados, teniendo la obligación de atender cada una de las disposiciones necesarias que conlleven a cumplir cabalmente con el Código de Ética.

ARTÍCULO 11. La Contraloría Municipal interpretará el presente Código de Ética, para efectos administrativos de casos que se susciten dentro de la Administración Pública Municipal que contravengan las disposiciones contenidas en el mismo y en base a ello podrá iniciar los Procedimientos Administrativos, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 12.- Las personas servidoras públicas que conozca de cualquier hecho contrario a las disposiciones contenidas en el Código de Ética, están en el deber de informar al titular de la Dependencia, a su jefe inmediato y a la Contraloría Municipal para el seguimiento de los trámites administrativos correspondientes, en caso contrario se procederá conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del presente Código de Ética se entenderán por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;
- II. **Administración Pública Municipal:** Cada una de las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal;
- III. **Código Ética para los servidores públicos de la administración pública y demás organismos descentralizados del municipio de Huautla:** Es el documento que refiere a los principios y valores éticos, principios constitucionales y reglas de integridad que deben cumplir los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- IV. **Comité de Ética de la Administración Pública Municipal:** Es el encargado de promover al interior de la Administración Pública Municipal el Código de Ética, implementar la Actualización y difusión mediante mecanismos implementados para ello;
- V. **Conducta Ética de las personas servidoras Públicas:** Es el comportamiento voluntario y responsable de quien presta un servicio público apegado a los principios y valores contenidos en las disposiciones de este Código de Ética;



- VI. **Servidora o Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y Municipal; y todas aquéllas que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
- VII. **Personas Servidoras Públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción. Dicho termino hace alusión al género masculino y femenino.
- VIII. **Ética Pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar en el servicio público;
- IX. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Valores:** Conjunto de cualidades que guían el comportamiento de las personas Servidoras Públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONES Y LEGALES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. El presente código de ética deberá contener los principios constitucionales y legales siguientes:

- 1.- Legalidad.** – Las personas servidoras públicas deberán atender únicamente las normas que expresamente les confieren y someterán su actuación en las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuye su empleo, cargo o comisión que desempeñan.
- 2.- Honradez.** - Las personas servidoras públicas deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o omisión que desempeñan para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni aceptan compensaciones, prestaciones y dádivas que comprometa sus funciones ya que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- 3.- Lealtad.** - Los personas servidoras públicas tienen la obligación de corresponder a la confianza que el estado les ha conferido y en su caso el municipio, atendiendo a una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- 4.- Imparcialidad.** – Las personas servidoras públicas tienen la obligación de dar a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de manera objetiva.
- 5.- Eficiencia.** – Las personas servidoras públicas deben actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos con la obligación de optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.



6.- Economía. – Las personas servidoras públicas deberán en ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

7.- Disciplina. – Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera correcta, ordenada, responsable, eficiente, eficaz, metódica y perseverante con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos a la ciudadanía.

8.- Profesionalismo. – Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento los principios de disciplina, integridad y respeto, tanto con los demás servidores públicos como con particulares con los que llegare a tratar.

9.- Objetividad. – Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

10.- Transparencia. – Las personas servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán atender el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan.

11.- Rendición de cuentas. – Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, debiendo informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones sujetándose a un sistema de sanciones y a la evaluación respectiva que deriva de sus funciones por parte de la ciudadanía.

12.- Eficacia. – Las personas servidoras públicas tienen la obligación de actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento a un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos.

13.- Integridad. – Las personas servidoras públicas deben actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión convencidos de ajustar su conducta para que impere una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a las personas que observan su actuar.

14.- Equidad. – Las personas servidoras públicas tratarán de que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, puesto a ocupar de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando con ello la igualdad de oportunidades en base a procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

15.- Competencia por mérito. – Las personas servidoras públicas tienen el derecho a ser seleccionados para su puesto a ocupar de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando con ello la igualdad de oportunidades en base a procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.



CAPÍTULO TERCERO

VALORES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- El presente código de ética debe contener un catálogo de valores que rigen el servicio público y que deben cumplir las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo cargo o comisión tales como:

1.- Interés público. – Las personas servidoras públicas deben actuar en atención a las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

2.- Respeto. - Las personas servidoras públicas deben conducirse con austeridad y sin ostentación alguna, con la obligación de otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros (as) de trabajo superiores y subordinados propiciando un dialogo cortés que conduzca al entendimiento a través de la eficacia y el interés público.

3.- Respeto a los derechos humanos. – Las personas servidoras públicas deben respetar los derechos humanos que garanticen, promuevan y protejan conforme a los principios de:

- I. **Universalidad.** - Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- II. **Interdependencia.** - Señala que los derechos humanos se encuentran vinculados entres sí;
- III. **Indivisibilidad.** - Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
- IV. **Progresividad.** - Señala que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica el retroceso en su protección.

4.- Igualdad y no discriminación. – Las personas servidoras públicas deben prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, social o en cualquier otro motivo.

5.- Equidad de género. – Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones deben garantizar tanto en mujeres como en hombres las mismas posibilidades, condiciones y oportunidades a los bienes, servicios públicos, programas, beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones.

6.- Entorno cultural y ecológico. - Las personas servidoras públicas en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión deben evitar la afectación al patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asumiendo una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y el medio ambiente, promoviendo entre la sociedad la protección, preservación y conservación de la cultura y el medio ambiente.

7.- Cooperación. – Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí para el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando con ello una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y logrando confianza con la ciudadanía.



8.- Liderazgo. - Las personas servidoras públicas deben ser guía, ejemplo y promotores de la difusión del código de ética, fomentando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley imponen, así como aquellos valores que son de importancia dentro de la función pública.

9.- Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas deben cumplir en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión con esmero y cuidado, atendiendo a todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que han realizado en armonía en base a los principios y valores previstos en el presente código de ética.

10.- Competitividad. - Las personas servidoras públicas deben obtener el máximo nivel de preparación, desarrollo de aptitudes y habilidades en la gestión pública, a través de la participación de las diversas ofertas de capacitaciones que se brindan por el Estado.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Las reglas de integridad tienen por objeto regir la conducta de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal que desempeñen un empleo, cargo o comisión previstos dentro del presente Código de ética las cuales se emiten de manera enunciativa mas no limitativa para conducir la actuación del servicio público de las personas servidoras públicas, las cuales son las siguientes;

1.- Actuación Pública. - Las personas servidoras públicas que desempeñe un empleo, cargo o comisión conducen su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia que rigen el servicio público y los valores de cooperación y responsabilidad orientada al interés público.

2.- Información pública. - En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas deben conducir su actuar conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad, imparcialidad e interés público.

3.- Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. - Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a través de sus subordinados participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben conducirse con legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el municipio.

4.- Programas gubernamentales. - Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o a través de subordinados que participe en el otorgamiento y operación de cualquier tipo de apoyos a través de programas gubernamentales, deben garantizar que la entrega de estos beneficios sea apegada a los principios y valores de legalidad, transparencia, imparcialidad, respeto, igualdad y no discriminación.

5.- Tramites y servicios. En el desempeño de su empleo, cargo o comisión las personas servidoras públicas que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.



6.- Recursos humanos. - Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión participe en procedimientos de recursos humanos, debe apegarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia e igualdad y no discriminación.

7.- Administración de bienes muebles e inmuebles. - Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión que participen en procedimientos de actualización de inventarios como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles y/o de administración de bienes inmuebles debe conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas.

8.- Procesos de evaluación. - Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procesos de evaluación debe apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.

9.- Control Interno. - Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión que participe en procesos de control interno que generen, obtienen, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, debe apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

10.- Procedimiento Administrativo. - Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión que participen en procedimientos administrativos deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

11.- Desempeño permanente con integridad. - Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal que desempeñen un empleo, cargo o comisión deben conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género.

12.- Cooperación con la integridad. - Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión debe atender a la obligación de cooperar con cada una de las Dependencias o en su caso con las Unidades Administrativas en las que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, así como en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio público.

13.- Comportamiento digno. - Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deben conducirse con respeto a sí mismo y frente a los demás compañeros (as) dentro de su lugar de trabajo o con personas que guardan relación con la función pública, evitando expresiones o lenguajes agresivos, intimidatorios y de faltas de respeto y en su caso evitar adoptar comportamientos de hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio.



CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 17.- El Órgano Interno de Control una vez aprobado el Código de ética por el Ayuntamiento Municipal deberá solicitar al titular del ente público la promulgación al mismo y en su defecto solicitar al área correspondiente su publicación en la página oficial del municipio. Una vez realizado el trámite respectivo deberá hacerlo del conocimiento a las personas servidoras públicas municipales.

ARTÍCULO 18.- La Contraloría Municipal debe emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de ética por parte de las personas servidoras públicas municipales.

ARTÍCULO 19.- La Contraloría Municipal implementará acciones de capacitación y promoción de la ética pública municipal a todas las unidades Administrativas y Organismos descentralizados del municipio, en base a un programa de trabajo que se elabore para tales efectos.

ARTÍCULO 20.- El Comité de Ética y de Conducta de la institución, deberá llevar a cabo de manera anual una evaluación del Código de Ética en cada una de las unidades administrativas y Organismos descentralizados del Municipio.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 21.- Las personas servidoras públicas municipales deberán observar el Código de ética que para tal efecto sea emitido conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, logrando una directriz que rijas las conductas de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Las personas servidoras públicas municipales y la ciudadanía en general, podrá presentar queja o denuncia ante la Contraloría municipal mediante los mecanismos establecidos por la misma, para que conforme a las facultades prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado se le dé el seguimiento con apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 23.- Las personas servidoras públicas municipales se regirán por todas las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 24.- Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal deberán firmar una carta compromiso en la cual se les dará a conocer los capítulos y artículos del Código de Ética, así como las sanciones aplicables de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 25.- Las personas servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal deben comprometerse a cumplir con cada una de las disposiciones contenidas en el presente Código, salvaguardando así el bien público, los valores, principios éticos y la conducta del buen gobierno.



ARTÍCULO 26.- El Código de ética deberá hacerse de su conocimiento a todas las personas servidoras públicas municipales mediante mecanismos establecidos por la Contraloría Municipal y en su defecto someterse a las evaluaciones que se requieran para vigilar el cumplimiento de este.

ARTÍCULO 27.- La Contraloría Municipal implementara los mecanismos necesarios para llevar a cabo capacitaciones de difusión referente al Código de Ética para las personas servidoras públicas que integran la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 28.- La Contraloría Municipal realizara el proyecto de actualización del Código de Conducta, el cual siempre debe ser alineado al presente Código de Ética, procediendo a su validación y aprobación por parte del Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29.- Las personas servidoras públicas que incurran en la comisión de faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo serán sancionados por la Contraloría Municipal conforme a lo previsto en el Artículo 105 BIS y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en sus fracciones siguientes:

Fracción XIV inciso a) a la f). - Conocer los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas en contra de servidores Públicos y particulares, para lo cual deberá:

- a) Recibir denuncias por presuntas faltas administrativas;
- b) Investigar la presunta responsabilidad administrativa de faltas administrativas, de oficio, por denuncia o derivados de auditorías;
- c) Determinar la existencia o inexistencia de presunta responsabilidad administrativa;
- d) Calificar las faltas administrativas;
- e) Iniciar, sustanciar y en su caso, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; y
- f) Imponer y ejecutar las sanciones administrativas, cuando así corresponda.

Fracción XV.- Interponer las denuncias correspondientes ante el ministerio público cuando de las investigaciones realizadas, se desprenda la comisión de uno o más delitos perseguibles de oficio

ARTÍCULO 30.- Las personas servidoras públicas que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Código de ética se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley General Responsabilidades Administrativas y su similar la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 31.- La sanción será ejecutada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previo procedimiento administrativo realizado por la Contraloría Municipal conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código de ética entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Municipio.

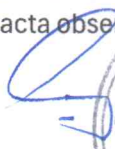
SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente Código de Ética para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y demás organismos descentralizados del municipio de Huautla, Hidalgo.

TERCERO. - Una vez aprobado el Código de ética por el Ayuntamiento Municipal y de su publicación en la pagina oficial del municipio se procederá a la integración del Comité de ética y prevención de conflictos de interés.

Dado en la sala de cabildos del Ayuntamiento Municipal de Huautla, Estado de Hidalgo, ubicado en Palacio Municipal s/n de la Presidencia Municipal, Colonia Centro, Código Postal 43050, Huautla, Hidalgo a los **01 días del mes de julio 2025** se autoriza y aprueba el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y demás organismos descentralizados del municipio de Huautla, Hidalgo.

Profra. Yaneth Yuridia Alvarado Martínez, Sindica Procurador, **Rubrica, Profr. Jesús Domingo de la Cruz Guzmán**, Regidor, **Rúbrica, Lic. Sidney Monserrath Juárez San Juan**, Regidora, **Rúbrica, C. Leodegario de la Cruz Pérez**, Regidor, **Rúbrica, Profra. María Lucia Vite Hernández**, Regidora, **Rúbrica, Ing. Nereyda Reyes Calderón**, Regidora, **Rúbrica, Lic. Doralicia Martínez Bautista**, Regidora, **Rúbrica, Lic. Antonio González Valentín**, Regidor, **Rúbrica, C. Hermelinda García López**, Regidora, **Rúbrica** y el **C. Diego Cruz Hernández**, Regidor, **Rúbrica**.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente Código de ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y demás Organismos Descentralizados del Municipio de Huautla, Hidalgo, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule su exacta observancia y debido cumplimiento.


C. ING. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CORTES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 98 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Código de ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y demás Organismos Descentralizados del Municipio de Huautla, Hidalgo.


C. PROFR. SALOMÓN RAMOS SILVA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA